

TRIBUNALES

Caratulado:

**VICENTE PERTORELLI GONZALEZ C/ JULIO
ANDRÉS NOVA PACHECO**

Rol:

O-357-2022

Fecha:	25-07-2023
Tribunal:	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán.
Materia:	OCULTAMIENTO DE PLACA PATENTE (ART. 192 LETRA E), RECEPCION. ART. 456 BIS A.



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

1

C/ JULIO ANDRÉS NOVA PACHECO

RECEPTACIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO

CONDUCCIÓN CON PLACA PATENTE DISTINTA A LA QUE CORRESPONDE

ARTÍCULO 456 BIS A DEL CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 192 LETRA E) DE LA LEY DE TRÁNSITO

RUC 2200281536-6

RIT 357 - 2022

CÓDIGO DELITO: 812-14022/

Chillán, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Que con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, ante esta Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, integrada por los jueces titulares Jorge Muñoz Guíñez, quien la presidió, Olga Fuentes Ponce, como redactora, y por jueza titular Paola Schisano Pérez, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción, subrogando legalmente, como integrante, se llevó a efecto el juicio oral para conocer de la acusación dirigida en contra de JULIO ANDRÉS NOVA PACHECO, cédula nacional de identidad N°15.219.516-8, de 39 años, casado, empresario, domiciliado en calle Villa Alonso de Ercilla, Pasaje Felix Lope de Vega N° 3726, Chillán.

El acusado estuvo representado por los defensores particulares, Gustavo Baeriswyl Padilla y Judith Baeriswyl Bustamante, domiciliados en Constitución N°664 oficina 414, Chillán.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por la fiscal Maritza Camus Vega, domiciliada en Avenida O'Higgins N°180, Chillán.

SEGUNDO: Acusación. Que, los hechos materia de la acusación fiscal, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, fueron los siguientes:

El 22 de marzo de 2022, en horas del día, el acusado Nova Pacheco, fue sorprendido en Avenida Alonso de Ercilla Chillán, conduciendo vehículo Ford Explorer con la ppu hvfr.97, vehículo que mantenía encargo por robo de fecha 30/10/2020 y que su verdadera patente era la krck-46 y había sido sustraído a su Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

2

propietario. El imputado conocía o no podía menos que conocer el origen ilícito de esa especie. (sic)

A juicio del Ministerio Público, los hechos antes descritos configuran los delitos de receptación de vehículo motorizado y conducción con placa patente distinta a la que corresponde, previstos y sancionados en el artículo 192 letra e) de la Ley de tránsito, y artículo 456 bis del Código penal, en grado de consumado, correspondiéndole al acusado participación en calidad de autor, respecto de quien concurre la circunstancia atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Por lo anterior, el Ministerio Público requiere se imponga al acusado Julio Andrés Nova Pacheco por el delito de Receptación de vehículo motorizado, la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, multa de 10 U.T.M.; y por el delito de Uso de placa patente distinta a la que corresponde, la pena de 700 DIAS de presidio menor en su grado medio, multa de 50 U.T.M. más las penas accesorias.

Del mismo modo, se solicitó que la respectiva sentencia ordene la toma de muestra de sangre del acusado para la determinación de su huella genética e incorporación de la misma en el Sistema Nacional de Registro de ADN para condenados y al pago de las costas de la causa.

TERCERO: Alegatos de apertura. La fiscal del Ministerio Público indicó en su alegato inicial que los hechos de la acusación por el delito de receptación en contra del Nova Pacheco se acreditaran con la declaración de los funcionarios de PDI que procedieron a la detención en flagrancia del imputado así como la declaración de la víctima y de la perito y se llegará a la convicción de que el imputado ha tenido participación en calidad de autor de este delito de receptación de vehículo motorizado porque de acuerdo a los antecedentes que se entregarán quedará acreditado que conocía o no podía menos que conocer el origen ilícito del móvil, por lo que solicitará se dicte sentencia condenatoria.

La defensa por su parte en el alegato de inicio manifestó que su representado Nova Pacheco es un reconocido comerciante de Chillán casado con hijos, con cuentas corrientes, créditos bancarios, compra mercaderías y ejerce su negocio, compró el año 2022 un vehículo Ford Explorer con las características Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

3

que se señalan en la acusación y pagó por este \$5.500.000 en dos tandas, la primera por transferencia directa a la persona que le había hecho el nexo para la compra y con \$2.000.000 en tanto el saldo se depositó en la cuenta de la persona que estaba encargada del negocio el señor Meléndez en la ciudad de San Antonio; estas conversaciones con Meléndez se habían hecho en varias oportunidades

porque había vendido vehículos y era una persona cercana para él en este tipo de negocios el giro de su representado es de mallas metálicas que surte a agricultores y tiene una empresa de bicicletas; este vehículo que estaba avaluado en \$19.000.000 de pesos se pagó esta cantidad de \$5.500.000 porque el vendedor le manifestaba que ese dinero previo lo necesitaba para alzar una prenda del vehículo y posteriormente efectuaría la transferencia total del vehículo, la capacidad económica de Nova daba para pagar el vehículo al contado y el vehículo fue entregado en San Antonio y traído por Meléndez que había sido el intermediario, hasta Chillán se vino por la carretera pagó peaje, tag y se lo entregó a su representado quien lo ocupó en varias oportunidades, sacó nuevamente el permiso y certificados del Registro Civil y el vehículo se le había alzado la prenda por lo que correspondía pagar el saldo de precio; hace presente que los vehículos motorizados son bienes muebles en que su tradición se hace de acuerdo al artículo 684 del Código Civil entregándose o poniéndose de acuerdo en el lugar donde se va a entregar, por lo tanto, la tradición hasta ese momento era perfecta y su representado mantenía el vehículo en Chillán afuera de su casa o dentro de su casa y lo ocupaba para el traslado de sus hijos menores y su casa fue allanada y encontrado el vehículo y antes de la compra se revisó en el Registro Civil y además el vehículo tenía impreso o grabado en todos sus vidrios la patente que portaba en ese momento, correspondía al color, modelo, marca y su representado mantenía en su poder el vehículo, la documentación que acreditaba que este era el mismo de la patente y el cual se encontraba registrado en los vidrios del vehículo, además su representado al darse cuenta que la revisión técnica estaba vencida concurrió a calle Maipón y El Roble de Chillán donde se le entregó la revisión técnica que acompañará; posteriormente sacó un seguro que tampoco estaba vigente cuando se lo entregaron a su representado y además se le

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en



<http://verificadoc.pjud.cl>

4

implementó al vehículo un sistema GPS de ubicación satelital; todo esto hacía representar a su cliente de que la adquisición del vehículo había sido lícita, jamás se imaginó el origen que este vehículo podía tener y a las pericias las patentes del vehículo son auténticas y no falsificadas y los documentos como el padrón la inscripción del vehículo son auténticos y corresponden a un vehículo de la misma marca, modelo, color y año del que se le entregó a su representado. Añade que el delito por el cual se ha acusado a su representado, esto es, por receptación y uso de placa patente distinta a la que corresponde en el caso de ser condenado, debe serlo por uno de los dos delitos porque uno está sumiendo al otro, no se puede cometer uno sin haber cometido el otro y por eso solicita se tenga presente en el momento oportuno.

CUARTO: Declaración del acusado como medio de defensa. El encartado Nova Pacheco renunció a su derecho a guardar silencio y libre y espontáneamente manifestó que él pensó que todo lo había hecho bien es una persona que tiene dos empresas, se dedica a hacer importaciones, tiene solvencia económica para poder comprar este tipo de vehículos; todo comenzó porque conoció a Daniel Meléndez quien se dedica a la compra y venta de vehículos y le comentó que tenía ganas de comprarse un vehículo Ford Explorer para su grupo familiar y que si él sabía quién vendía uno le avisara para poder comprarlo, en un par de meses Daniel lo llama por teléfono y le dice que hay una persona que está vendiendo un vehículo y si le gusta para que lo comprara, le mandó una fotografía y un vídeo y le gustó el vehículo y le comentó que tenía una prenda y tenía que cancelar la suma de \$5.500.000 para hacer el alzamiento de la prenda y cuando estuviera el alzamiento se hacía la transferencia y cancelara lo que faltaba, en este caso eran \$9.500.000 porque el precio de la venta era de \$15.000.000 y él le comentó que no tenía problema qué lo hicieran, dónde Daniel le dijo que le transfiriera el dinero y él lo

hizo a su cuenta bancaria por \$3.000.000 y fue al banco a sacar \$2.000.000 y fue al Banco Santander a depositarlo a su otra cuenta el resto del dinero;

posteriormente el señor Meléndez le dice que van a hacer el contrato notarial dónde le van a pasar el dinero a la persona y después haría la transferencia y él le dijo que se hiciera de la forma más legal posible y en este caso él lo hizo y le

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

5

mandó un vídeo donde estaba con este señor y le pasaba el dinero y firmaron el documento, pero ese vídeo que estaba en su teléfono lo pasó a llevar y no lo pudo recuperar y como dos días después viaja el señor Meléndez desde San Antonio a Chillán y le trae el vehículo; antes de hacer la compra nunca había visto el vehículo solamente cuando llegó a Chillán lo vio y le gustó y se percató que en todos los vidrios del vehículo tenía la patente registrada y le entrega los documentos y él uso el vehículo sin ningún problema, su señora era la que más lo manejaba, viajaron en el y fue también a sacar la revisión técnica y nunca le reclamaron o le dijeron algo y la revisión técnica se la entregaron en forma normal y lo usó el vehículo hasta que un día los señores de la PDI necesitaban hablar con él porque el vehículo era robado y que no correspondían al vehículo las placas patentes, él les dijo pero cómo si aquí tiene unos sellos que son originales y ellos le dijeron que se los habían cambiado y él quedó sorprendido por esta situación.

A la fiscal le contestó que él pagó por el vehículo \$5.000.000 para que se hiciera el alzamiento y luego pagaría el resto que eran 9 millones y medio porque la venta total eran 15 millones; en el mercado el vehículo está entre 16 y 18.000.000 de pesos; se verificó el alzamiento de la prenda llamaron por teléfono a

este señor pero no contestó por lo que viajó a San Antonio para ver qué pasaba y les dijeron allí que el señor no estaba y en la segunda oportunidad le dijeron que se había ido de San Antonio con lo que él pensó que al haberse hecho el alzamiento de la prenda lo iba a llamar por teléfono porque le interesaba recibir el dinero restante; él conocía a don Daniel Meléndez hacía unos 3 años por que él tiene 2 locales comerciales y en uno de ellos al frente hay un local de desarrolladora y pintura y ahí lo conoció porque llegaba de repente con algún vehículo para arreglar el tapabarros o pintarlo y ahí comenzó a tener una relación con Daniel y un día le dijo que tenía un camión que quería vender y como don Daniel se dedica a la compra y venta de vehículos se lo vendió y para hacerlo él le tomaba fotografías se las enviaba y don Daniel tenía el cliente que miraba el camión y él después iba a hacer la venta a la notaría, él vendió con el señor Meléndez alrededor de 2 vehículos porque él cambiaba vehículos debido a sus

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

6
necesidades laborales tuvo una camioneta que era muy chica después como su negocio era de mallas y empezó a vender más y hacer entregas desde Santiago hasta Puerto Montt empezó a cambiar por vehículos más grandes, después tuvo un camioncito y ahí don Daniel le ayudó a vender la camioneta; no recuerda a nombre de quién estaba el vehículo en el Registro Civil y fue Daniel quien sacó el certificado de anotaciones vigentes y lo único que le dijo era que tenía prenda y que iban a firmar un contrato de compra y venta del vehículo y donde iba a firmar iba a poner la huella, que iban a hacer un vídeo, él no vio a la persona ni al vehículo en primera instancia hasta cuándo Daniel ya hizo la compra y se lo trajo a Chillán 2 o 3 días después, él no ubicó al dueño porque Meléndez sí tenía el teléfono de él y sabía dónde vivía en San Antonio entonces cuando se hizo el

alzamiento ellos lo llamaron por teléfono, pero no contestó y a él le interesaba tenerlo a su nombre y después fueron a San Antonio a buscar a la persona para poder hacer la transferencia y no lo ubicaron, él ya había depositado cuando le entregaron el vehículo y Daniel le dijo que iba a ser el contrato de compra y venta con este señor y era un papel rojo donde la persona estaba firmando por lo que vio y poniendo su huella junto con la cédula, eso lo vio en el video que le mandó y que no lo pudo recuperar y ese papel él lo entregó a la PDI y ese papel es una carta poder y Daniel le dijo que iba a hacer un documento notarial y cuando Daniel llegó acá le mostró el papel pero él no lo vio en primera instancia porque no estaba allá y él no inscribió luego el vehículo porque tenía que tener a la persona porque el documento era simple no ir ante un notario y él necesitaba a la otra persona para poder hacer la transferencia y no la iba a poder hacer también le debía \$9.500.000 el cual trataron de hacerlo, él tenía el papel y nunca lo presentó en el Registro Civil porque le debían \$9.500.000 que es lo que se había acordado; cuando él vendió los camiones con Meléndez vio a los compradores porque se juntaban en la notaría y hacían la transferencia.

A su defensa le contestó que tenía los 9 millones de pesos restantes para pagarlos, pero no se hizo porque el compromiso era pagar \$5.500.000 porque con ese dinero se tenía que hacer el alzamiento de la prenda y los \$9.500.000 para traspasar el vehículo a su nombre cuando la prenda se alzó y el acreedor

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

7

prendario de los \$5.500.000 era un Banco lo cual supo cuando sacaron el certificado de anotaciones vigentes; los viajes a San Antonio fueron para ubicar a esta persona, hacer la transferencia y cancelarle el dinero restante que faltaba, no

tuvo sospechas de que el vehículo no era legalmente adquirido, por el contrario viajó con el vehículo de vacaciones a La Serena a Puerto Montt, nunca tuvo un problema, sacó la revisión técnica del vehículo y allí le dijeron que no tenía problema alguno, entonces para él era todo normal, no alcanzó a pagar el permiso de circulación del vehículo porque se le retiró el vehículo y cuando le entregaron el vehículo los permisos de circulación estaban al día y no recuerda la Municipalidad.

Al tribunal le aclaró que había adquirido el vehículo hacia un año.

Al final del juicio pide las disculpas del caso a la persona víctima a quien se le robó el vehículo, y en ningún momento se le pasó por la cabeza que pudiese ocurrir una situación así ni menos estar involucrado en este tipo de situaciones y se compromete realmente a futuro a verificar y ser más cuidadoso.

QUINTO: Ausencia de convenciones probatorias. Que de conformidad al motivo cuarto del auto de apertura, los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias.

SEXTO. Pruebas de Ministerio Público. El ente persecutor rindió las siguientes probanzas:

A.- Testimonial: Consistente en los asertos de:

1.- Adolfo Mauricio Gatica Álvarez, cédula de identidad nro.15372.921-2, contador público auditor, domicilio reservado, quien a la fiscal contestó que declara por el robo de su vehículo Ford Explorer XLT 4X2 2018, patente KRCK 46 sustraído el 31 de octubre de 2020 a las 10.20 de la noche en Maipú, en la autopista Vespucio Sur, fue una encerrona con tres vehículos, uno se colocó adelante, otro al costado y otro atrás, se bajaron dos tipos, uno disparando al aire, él trató de escapar pero no pudo, iba con su señora y su hija por lo que tuvo que

entregar el auto porque todo el tiempo lo apuntaban con el arma y cree que el vehículo pudo tener algún daño cuando al momento de echarse para atrás chocó al vehículo de atrás; hace 3 semanas supo por el Juzgado de Chillán que el vehículo
Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

8

fue encontrado en marzo del año 2020, le mostraron fotos del vehículo y se había percatado que le habían cambiado las ruedas, no eran las originales, el vehículo estaba a nombre de su señora.

A la defensa le contestó que tenía registrada la patente en los vidrios del vehículo, tenía un crédito con un Banco, una prenda en Forum.

2.- David Sebastián Hidalgo Valenzuela, cédula de identidad Nro.

16.322.791-6, sub comisario de la PDI, quien a la fiscal le contestó que había una investigación reservada de la operación Varsovia y se tenía información de vehículos circulando con encargo y como no se sabían las placas patentes, sí tenían las características, en este caso en una de las reuniones se encargó un vehículo Ford Explorer, color gris, año 2018, respecto del cual no se tenía la placa patente por lo que el día 22 de marzo cuando estaban trabajando diligencias con el subcomisario Vicente Portorelli en un carro corporativo se dieron cuenta que en Alonso de Ercilla a la altura del 3149 al costado de la vía y la villa doña Rosa había un vehículo con estas características estacionado, por lo que ellos estacionaron el carro policial unas dos cuadras al oriente y caminó hacia el vehículo estacionado para ver el número de VIN que tiene este modelo al costado izquierdo y lograron comprobar a través del número VIN de 15 dígitos al

consultarlo que correspondía al vehículo encargado por robo el número del encargo era el 406070 de la 25ª comisaría de Maipú de fecha 30 de octubre del año 2020, por lo que hicieron vigilancia desde las 10:30 y a las 12:00 aproximadamente de la mañana llega su propietario don Julio Andrés Nova Pacheco y se corroboró con el número de VIN y número de motor que el vehículo que andaban buscando con encargo por robo; el señor Nova sin ningún problema les permitió revisarlo, se realizó un empadronamiento a la pareja del detenido y se encontraba en una peluquería cerca de la casa eso fue a las 11:51 y se le dio a conocer que el señor Nova estaba en calidad de detenido, se trasladó al cuartel y se corroboró que los números correspondían al vehículo encargado, se vio la documentación que portaba el vehículo que tiene unos códigos de verificación QR y se consultaron que las páginas y la revisión técnica en la red y del permiso de circulación y no correspondían, decía que no existía y al escanear deriva una Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

9

página que señalaba que no se podía verificar el documento, las placas patentes estaban asociadas a otro vehículo distinto del patente KR CK 46, era de otra comuna, de color verde musgo y del año 2016, pero sí correspondía a la misma marca y modelo; después de eso se dio cuenta al fiscal de turno y se le dio la posibilidad de consultar al detenido si quería declarar y efectivamente después de haberle realizado la lectura de derechos renunció a su derecho a guardar silencio y señaló que compró el vehículo en un monto de \$5.500.000 a través de un intermediario y al consultarle a esta persona porque era el valor del vehículo, éste informó que era debido a que tenía el vehículo una deuda y por eso no se podía traspasar, se tomaron fotografías del vehículo donde se muestran los números de VIN y el número de motor a quien le habría comprado el vehículo era a Daniel

Meléndez Meléndez. Se le exhibe el set 1 de imágenes, viendo en la foto 1, fijación fotográfica que se realizó en el cuartel del vehículo incautado el 22 de marzo, se ve la parte frontal de la carrocería del vehículo Ford Explorer; foto 2, lado derecho del vehículo; foto 3, costado trasero del vehículo; foto 4, costado izquierdo del lado de conductor; foto 5, número de VIN que es el lugar en donde se encuentra en este modelo el número de identificación de una sigla es un número de identificación del vehículo: fotos 6 y 7, número de VIN que está generalmente en una plancha metálica por debajo del vehículo en una parte de difícil acceso, está la vista pero en una parte de difícil acceso y para acceder a ese número hay bandas que la realizan, hay que sacar el parabrisas y el torpedero y luego cambia la placa; hay algunos vehículos en los que es más difícil que otros para hacerlo, por ejemplo en algunos vehículos está al costado de la puerta. Se le exhibe el set de imágenes Nro. 2, viendo en la foto 1, sector oriente donde encontró el vehículo transversal de oriente a poniente; foto 2, calle lateral, es una especie de caletería de la villa doña Rosa, donde se encuentra Alonso de Ercilla, y cuando ellos llegan el vehículo estaba estacionado; foto 3, vista trasera del vehículo con la placa patente HV FR 97 que correspondía a otro vehículo con otro número de VIN, otro número de motor; foto 4, parte delantera del vehículo; foto 5, número de VIN a plena vista en ese modelo; foto 6, número del encargo 406070 de la comisaría de Maipú en la pantalla y aparece arriba el número de VIN; fotos 7, 8 y 9, la placa patente que Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

10

está aportando el vehículo que no corresponde al número de VIN asociado al chasis y KRCK 46 no es la patente del vehículo y correspondía a otro vehículo.

A la Defensa le contestó que antes no había ido a ver el vehículo estaba en la

vía pública, ellos no entraron a la casa del detenido, la pareja estaba a dos casas y después apareció el detenido y lo detienen cuando verifican por el número de motor y chasis que correspondía al vehículo con encargo por robo, y el acusado llegó cuando estaban haciendo la vigilancia y no hubo resistencia al detenerlo y cooperó; no recuerda que los cristales hayan tenido alguna anotación o registro y la patente que mantenía correspondía a otro vehículo con las mismas características del año 2016, color verde, el VIN se puede ver al acercarse al vehículo, al acercarse al parabrisas izquierdo.

Al tribunal le aclaró que el número VIN es el número de chasis y que también aparece en la documentación del vehículo.

3.- Vicente Gabriel Portorelli González, cédula de identidad nro.

16.783.065-k, sub comisario de la PDI, quien a la fiscal le contestó que el 22 de marzo de 2022 se encontraba con el subcomisario David Hidalgo realizando diligencias propias de la especialidad de la Brigada Investigadora de Robos Chillán y tenían antecedentes de un vehículo marca Ford modelo Explorer del año 2018 cuya patente era HV FR 97 el cual tendría su documentación adulterada y sería un vehículo clonado, mientras se hacía la diligencia se encontraron en calle Alonso de Ercilla a la altura del 3549 este vehículo, por lo cual procedieron a realizar una vigilancia a la espera de que apareciera el conductor del vehículo, a eso de las 11:15 de la mañana de ese día apareció don Julio y se procedió a hacer una revisión del vehículo y al revisar el número de chasis que se ubica en el parabrisas se percatan que tenía un encargo por robo y en ese momento se procedió a la detención de don Julio por el delito flagrante de receptación de vehículo motorizado, ese mismo día se le tomó declaración a don Julio en calidad de imputado en la Brigada Investigadora de Robos Chillán y en esa oportunidad él señaló que adquirió el vehículo por un valor de \$5.500.000 y esa compra la hizo a

través de una publicación que le habría entregado un sujeto de nombre Daniel Meléndez, es una transferencia a Daniel y Daniel se la entrega al supuesto dueño

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

11

del vehículo y cuando se hace esa transferencia Daniel le envió un vídeo donde se le entrega el dinero al supuesto dueño del vehículo, posteriormente se hizo la entrega del vehículo en Chillán con la revisión técnica vencida, el permiso de circulación tenía una sola cuota y esa era la declaración de don Julio; a raíz de este procedimiento se recibió una instrucción particular y el día 20 de julio de 2022 se le tomó declaración a Daniel Meléndez, sin embargo se reservó su derecho a guardar silencio por cuanto él dijo que no sabía leer ni escribir y se presentó solo a prestar declaración y por ser analfabeto y estar solo y para que no se malinterpretara lo que podía consignar en la declaración y no había alguien que pudiera corroborar lo que había escrito, entonces no declaró.

A la Defensa le contestó que ellos tenían antecedentes previos al día del procedimiento, tenían esos antecedentes una semana o un mes anterior se había comentado en reuniones de personal que ese vehículo andaba circulando en Chillán y el 22 de marzo del año pasado fue cuando lo vieron en el lugar y se procedió a realizar el procedimiento en la vía pública en calle Alonso de Ercilla frente al número 7549 el vehículo estaba estacionado y antes no lo habían visto en el lugar y llegaron a don Julio porque iba a subirse al vehículo y ahí se procedió a su control, no sabe de dónde venía don Julio y no vivía ahí, no recuerda su domicilio, el vehículo tenía la patente HVFR 97 y esa patente correspondía a otro vehículo pero sí este vehículo del procedimiento tenía encargo y correspondía a otra placa patente KR CR 46 y no recuerda si la patente que llevaba el vehículo

correspondía a algún vehículo determinado; posteriormente en el cuartel se revisó la documentación y se envió a peritaje al laboratorio de criminalística de Concepción y esa documentación estaba avalando el vehículo HV FR 97; no recuerda si los cristales del vehículo incautado Ford Explorer tenía grabado alguna patente en los vidrios de adelante o de la puerta; cuando don Julio adquiere el vehículo la revisión técnica estaba vencida y él la fue a obtener a la revisión técnica que está en la avenida O'Higgins por lo que dice él en su declaración y eso se lo dijo antes de la detención, no recuerda si el pago de circulación estaba el día y él no se puede pronunciar si la patente HV FR 97 corresponde a una patente legítimamente entregada por el organismo que las

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

12

entrega en Chile y por eso se envió al laboratorio de criminalística para un peritaje y no recuerda haber tenido conocimiento del resultado del peritaje al momento de manifestarles el problema que tenía el vehículo a don Julio y que tenía que ser llevado al cuartel, él no opuso resistencia y cooperó y los acompañó; cooperó en todo momento del procedimiento.

B- Pericial:

1.- Carla Cecilia González Field, cédula de identidad Nro.10.057.514-0, psicóloga y perito documental, quien sobre su informe pericial N° 14 de 3 de mayo de 2022, indica que se solicitó para establecer la autenticidad o falsedad de dos placas patentes únicas, ejemplar delantera y trasera de la matrícula HV-FR 97, un permiso de circulación de la municipalidad de Macul del año 2020, dos seguros obligatorios, una revisión técnica, un certificado de emisión de contaminantes. un certificado de inscripción en el registro de vehículos motorizados y dos certificados

de dominio vigente asociados a Pedro Vivar Durán y el vehículo station wagon marca Ford Explorer 2016; como material de cotejo se utilizaron placas patentes actualmente en circulación y dentro de las operaciones practicadas su resultado se puede establecer que todos los certificados descritos fueron emitidos digitalmente y no es posible hacer técnicamente un peritaje caligráfico documental de estos ya que al ser documentos digitales en los cuales se advierte como código de seguridad un código QR y una firma digital que no pueden ser analizadas caligráficamente, sumado a lo anterior la totalidad de estos certificados pueden ser emitidos por cualquier HTTP en cualquier tipo de impresora domiciliaria o de oficina careciendo por tanto de elementos de seguridad que pudiesen ser analizados por lo que no es posible establecer su autenticidad o falsedad. Al comparar las 2 placas patentes dubitativas matrícula HV FR 97 delantera y trasera con las placas patentes genuinas tenidas a la vista se pudo establecer similitudes en cuanto al tamaño de ellas, tipo de material con el cual fue confeccionada que es aluminio que presenta por encima una cubierta por el anverso y un plástico retrospectivamente tiene característica que cuando es iluminado o de noche refleja y también por su reverso es opaco, otra característica similar a la de los ejemplares genuinos es el tipo de impresión que fue realizado en estas placas

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

13

patentes que es una tipografía en alto impacto que se realiza con calor la cual deja como característica un delineado parejo y bien definido, junto a lo anterior coincide en el tamaño de las letras y guarismos principales de las placas patentes, la pintura utilizada no se puede retirar fácilmente, lo cual también coincide con las especies genuinas y respecto a elementos de seguridad de estas placas patentes que son los emblemas patrios que están distribuidos de forma horizontal en la placa

patente se observan en el ángulo entre 30 y 45 grados desde la perspectiva del observador que es una característica de esta impresión que se llama ensure.

Concluye que las 2 placas patentes a las vistas y analizadas son genuinas, respecto el permiso de circulación de la municipalidad de Macul no se acompañó el material de cotejo y para este tipo de documentos es fundamental ya que no es un formato tipo a nivel nacional, por lo cual en su oportunidad no se tuvo a la vista un ejemplar genuino de esa municipalidad de ese año 2020, por lo tanto sobre aquello no se pronunció concluyendo la totalidad de los certificados digitales analizados y tenidos a la vista no se puede establecer técnicamente su autenticidad o falsedad; como segundo punto las placas patentes controvertidas matrícula HV FR 97 son genuinas y en tercer lugar no es posible pronunciarse respecto al permiso de circulación de la municipalidad de Macul por no contar con el material genuino y coetáneo de cotejo.

A la fiscal le contestó que también recibió unas hojas respecto de las cuales no se pronunció porque eran unas hojas tipo de compra venta por lo que recuerda y lo excluyó del análisis porque solamente presentaba una firma y no tenía ningún lleno, son de esos blogs que se compran en la librería y se pueden llenar, auto llenar y después firmar y no contenía nada de eso y por lo que fueron excluidos del análisis documental.

A la Defensa le contestó que las placas patentes ya referidas eran genuinas y el documento que se excluyó del análisis era una hoja tipo que decía por lo que recuerda arriba compra venta, son las que se llenan manualmente y esa no tenía ningún lleno, en cuanto a si contenía alguna firma no lo recuerda muy bien y tampoco recuerda si tenía una huella dactilar, reitera que para cotejar el permiso de circulación era de la municipalidad de Macul debe tener un material de cotejo y

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

14

no le consta que hayan tenido algún número o fecha impresa de forma grosera como para no corresponder a la municipalidad y ser falsificados y tampoco de aquellos respecto que tienen firma digital porque es un área informática y ella sólo ve la parte documental y caligráfica.

C.- Documental:

- 1.- Parte 8883 de 25 Comisaria de Maipú
- 2.- 2 Certificados de dominio vigente PPU HVFR-97 y KRCK-46

D.- Otros medios de prueba:

- 1.- 7 fotografías del vehículo Ford Explorer y sus datos identificatorios.
2. 9 fotos del vehículo Ford, placas patentes, encargo policial, y sitio del suceso.

SÉPTIMO: Prueba de la defensa. La Defensa técnica del acusado rindió las siguientes pruebas en abono a su teoría de descargo.

A.- Testimonial: consistente en los asertos de Daniel Carlos Meléndez Meléndez, cédula de identidad Nro. 15.551.495-7, comerciante, domiciliado a Jardines del Sur, Pasaje Los Maquis 1041, Chillán, quien a la Defensa le contestó que declara sobre un jeep, estaban en avenida Argentina en Lolleo en San Antonio y llegó un caballero ofreciendo un Ford Explorer y don Julio le había encargado un jeep, conversaron con don Julio todo el precio como un acuerdo y los papeles, certificación vigente, don Julio hizo el depósito del jeep, se lo pagó y él tenía los contratos de compra y venta que ocupan cuando compran vehículos, cuando se

puede hacer la transferencia inmediata la firman y ponen el pulgar a los papeles y ahí se le cancela; el jeep tenía prenda en ese tiempo cuando se lo compró a don Julio y quedó un plazo de un mes o dos meses por ahí más o menos, no se acuerda bien para que pagara la prenda y le haga la transferencia a don Julio y le llevó su jeep y vino con su familia y le entregó el jeep a Julio; se liberó la prenda del jeep y él le dijo a don Julio que trataran de llamar a este caballero para lo de la transferencia, pero hay que pagarle la diferencia los \$9.500.000 que faltaron porque se compró por \$15.000.000, lo llamaron y no contestó un teléfono que tenía, lo llamaron nuevamente y no contestó y fueron con don Julio donde vivía el hombre y trataron de ubicarlo y no lo encontraron, una gente les dijo que se había

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

15

ido para el sur, ellos le dieron el nombre el apellido y él cuando compró el jeep hizo un vídeo de una grabación con el teléfono que se lo compró, estaba en la grabación del video su fotocopia del carnet, pero se le rompió el teléfono y no tuvo como sacarla, pero lo que sí ha habido una evidencia, los contratos de compraventa que el hombre le firmó y puso su huella, una foto de los papeles y ese papel se lo pasó a don Julio; lo que tenía que pagar Nova Pacheco por el jeep era en total en \$15.000.000 pero depositó 5 millones 500 en su cuenta y cómo hizo ese depósito al contado se lo expresó al caballero que llamó el comprador y él le pagó los \$5.500.000 a la persona que vendió y tiene la carta y esa persona que le entregó el jeep lo dejó de inmediato en su poder una vez recibido el dinero; había hecho otros negocios previos con don Julio Nova antes de este jeep, le pasó unos vehículos para él venderlos, fueron como dos y no hubo problema como que viniera el vendedor posteriormente a exigirle el pago; él no volvió a ver al vendedor, el vehículo llegó a manos de Julio Nova aquí en Chillán, él lo traje y

venía con su familia, su señora y sus tres hijos y en el viaje pagó el tag, los peajes, incluso cuando lo tuvo fue a 10 de Julio volvió y al otro día se lo trajo para intentar que pagué la gasolina; el vehículo tenía registrado en los cristales o en las ventanas la patente del vehículo, se sacó el certificado vigente para ver los números si corresponden con la patente y estaba todo en la ventana, en los espejos el número de patente; no se acuerda del número de patente que tenía el vehículo, pero es la que tenía cuando trajo el vehículo; no se pagó el precio completo esa misma oportunidad porque tenía prenda el vehículo, tenía la deuda parece con el Banco, no se acuerda muy bien y después cuando sacó el certificado don Julio no tenía prenda y habían pasado como 6 o 5 meses desde que le trajo el vehículo; cuando le entregaron el vehículo tenía las patentes, permiso de circulación pagado al día, tenía seguro al día; cuando le trajo el vehículo don Julio Nova al vehículo le puso GPS por temor que se lo robaran, se lo instaló en Chillán; don Julio Nova tenía otros vehículos además del Ford Explorer y lo ocupaba para la familia, don Julio vive en el camino de Las Mariposas para arriba, al vehículo se le hizo la revisión técnica aquí en Chillán posteriormente y no está seguro si tuvo que pagar el permiso de circulación, pero se le hizo una revisión técnica.

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

16

B.- Documental:

1.- 8 Cartolas históricas de la cuenta corriente N° 344-7-014257-1, del banco Estado del acusado.

2.- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo Ford Explorer.

3.- Certificado de revisión técnica de 28 de enero de 2022, del vehículo Ford Explorer.

C.- Otros medios de prueba:

1.- Dos fotografías de la plataforma Instagram.

2.- Fotografía del vehículo.

OCTAVO: Alegatos de clausura. La fiscal en su alegato de clausura manifestó que se ha acreditado los delitos acusados, esto es, que el vehículo fue robado en Santiago y que posteriormente el imputado lo adquiere y en este sentido por la forma en que se adquiere el vehículo de forma informal a un tercero sin documentación y con los números como el VIN que ha relatado el personal policial, por lo mismo que ha señalado el imputado en cuanto a que es un hombre de negocios que ha comprado y vendido vehículos, no puede menos que esperar que verifique en este caso los números relacionados con la patente y el chasis o VIN de la forma en que lo adquiere, no puede menos que saber que el origen del vehículo es ilícito como se ha acreditado en el juicio, en este caso el que ha sido producto de un robo por lo que estima que con las declaraciones de los funcionarios policiales, las fotografías se ha acreditado el delito de receptación.

En cuanto al uso de placa patente verdadera pero que corresponde a otro vehículo, de la misma forma estamos frente a una persona que es un hombre de negocios que es una persona que no dilapida el dinero y de esta forma al haber adquirido este vehículo de forma tan liviana, informal, sin comprobar ni documentos, nada, no podía menos que saber que esta placa patente era correspondiente a otro vehículo puesto que el número de chasis está a la vista como se ha señalado por parte de funcionarios, se puede verificar y en este sentido estima que el imputado conocía que esta placa patente no correspondía a este vehículo por los certificados que se

han entregado, las placas patentes que portaba eran auténticas más no la

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

17

verdadera identidad del vehículo; por lo que se ha acreditado tanto el conocimiento previo de la licitud del vehículo como el conocimiento de que estas placas patentes no correspondían a ese móvil, por lo que solicita se dicte sentencia condenatoria.

La Defensa a su turno en su alegato final expuso que ha quedado claramente establecido la inocencia de su representado en estos hechos, no se le puede condenar; pero no se le puede condenar por ser irresponsable, poco cauteloso en la verificación de sus negocios, pero existían antecedentes más que suficientes para poder establecer qué es lo que estaba adquiriendo él, era una adquisición de un vehículo de una forma absolutamente lícita y la ley o los autores han señalado que el dolo una de las definiciones que es la voluntad de violar la ley, Nova no ha violado la ley, ni ha tenido la intención de ello, se compró un vehículo a lo mejor no de la manera que cualquiera persona la habría hecho como ir a una notaría, revisarlo por un mecánico, corroborar los papeles del Registro Civil, etcétera; en este sentido sobre todo si quien le ofrecía el vehículo era una persona con la cual ya había desarrollado varios negocios en una situación mucho más gravosa, estaba vendiendo con Meléndez cosas propias ni siquiera estaba comprando; se firmó un papel, se tomó una filmación de ese papel, la propia perito de Investigaciones manifestó que no ha podido establecer el origen ni la firma si era de ella porque era un papel en blanco etcétera, pero esto se hace mucho, todos los días, no es una cuestión absolutamente excepcional, este vehículo tenía visos de ser un vehículo que se estaba adquiriendo forma ilícita y que tenía un origen normal y

legal, tenía una patente que la propia perito presentada por el Ministerio Público manifestó que las patentes eran auténticas, o sea, tenían los mismos materiales, la misma forma, la misma pintura refractante etcétera; no es un cartón o una lata que se hizo por alguien y se le puso al vehículo y varios testigos han mencionado que el vehículo además tenía en sus cristales el número de la patente, que esa patente mencionada como propia del vehículo; su representado lo llevó a que se le hiciera la revisión técnica que es el lugar en que generalmente se dan las luces rojas o los avisos de este tipo de cuestiones de adquisición porque revisan el número del motor, el número del chasis, etc, nada se dijo y la revisión técnica salió aprobada,
Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

18

pagó una cuota de la patente donde correspondía pagarla, tampoco nadie dijo nada y circuló por más de un año y medio sin ninguna limitación dentro de Chile en el vehículo, pasó por carreteras, pago tags, pago peajes, en varias oportunidades y además no lo compró para uso de su negocio personal o suyo, lo compró para el uso de su familia de su mujer y de sus 2 hijas que tienen 6 y 7 años para llevarlas al colegio, ir a buscarla, otra muestra de su absoluta inocencia o mala fe en la adquisición de este vehículo, el que permaneció fuera de su casa donde fue la Policía de Investigaciones a incautarlo, donde lo detuvo y donde él fue después voluntariamente a Investigaciones a prestar declaración, la prestó no obstante haberle dicho Investigaciones que podía guardar silencio y podía hacerse asesorar por un abogado y él prestó declaración y dijo exactamente lo mismo que dice hoy, él no tiene el dolo ni la intención de haber adquirido un vehículo robado porque lo desconocía; existe todo un cúmulo de pruebas que establecen o ayudan a establecer la idea de su representado o su condición psicológica que había adquirido una cuestión lícitamente, y el vehículo es un bien mueble y su tradición

se puede hacer de alguna de las forma del 686 del Código Civil y por lo tanto, bastaría para que jurídicamente estuviera perfectamente bien hecho con que se le entregara el vehículo. Respecto del delito del uso de placa patente distinta a la que corresponde cae por sí sola y si no existe el dolo la intención de reemplazar una patente por otra porque la desconocía, la buena fe de su representado en comprar un vehículo que estaba lícitamente adquirido pagando parte del precio, compareció en dos oportunidades al lugar a pagar el resto del precio porque entendía que el vendedor había cumplido con su obligación de alzar la prenda y hace pensar que en este menos puede existir la intención de variar o esconder u ocultar la patente en el vehículo que realmente tenía porque desconocía tal circunstancia y todas las circunstancias indicaban o arrojaban la idea de que él había adquirido un vehículo en forma lícita y que no correspondía al producto de un delito como se ha establecido, por lo que solicita la absolución de su representado de ambos delitos por no tener responsabilidad alguna en la adquisición del vehículo, desconociendo las circunstancias previas del mal origen de este.

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

19

NOVENO: Decisión del tribunal. Que tal como indicó en el veredicto, esta Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, por unanimidad concluyó que la prueba de cargo careció del mérito suficiente para formar en el Tribunal convicción, más allá de toda duda razonable, que el hecho materia de la acusación hubiere acontecido en la forma que en ella se indica y que, por consiguiente, en él hubiere correspondido al acusado Julio Andrés Nova Pacheco una participación culpable y penada por la ley, motivo por el cual se desestima la

pretensión del Ministerio Público, en orden a condenarlo como autor de los delitos de recepción de vehículo motorizado y conducción con placa patente distinta a la que corresponde.

En consecuencia, el Tribunal resolvió por unanimidad, absolver a Julio Andrés Nova Pacheco de la acusación que lo estimó autor de los delitos antes referidos.

DÉCIMO: Análisis y valoración de la prueba del Ministerio Público en relación a los delito acusado y motivos de absolución. Que este tribunal, ponderando con libertad los elementos de prueba enunciados en los motivos sexto y séptimo que preceden, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se pudieron establecer las siguientes circunstancias de hecho que resultaron además no controvertidas por la defensa técnica del encausado, como son, que el 22 de marzo de 2022, en horas de la mañana en la Avenida Alonso de Ercilla de Chillán, Julio Andrés Nova Pacheco, mantenía en su poder el vehículo Ford Explorer utilizando las placas patentes HV FR.97 las cuales eran genuinas o auténticas; que el vehículo mencionado mantenía encargo por robo de fecha 30 de octubre de 2020 y que la verdadera patente correspondiente al vehículo Ford Explorer era la KR CK-46.

En efecto, la testimonial de cargo, consistente en las declaraciones de los funcionarios de la Policía de Investigaciones, David Hidalgo Valenzuela y Vicente Gabriel Portorelli González, fueron consistentes y contestes en informar que el vehículo marca Ford modelo Explorer, año 2018 fue encontrado en poder del acusado Nova Pacheco el 22 de marzo de 2022 en la calle Alonso de Ercilla en las

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

20

cercanías de la villa Doña Rosa de esta ciudad, el cual mantenía encargo por robo de la 25a comisaria de Maipú, respecto del cual no tenían la patente y al dirigirse a revisar el número de VIN o chasis de 15 dígitos y previas consultas en el sistema, verificaron que correspondía al vehículo con encargo por robo Nro. 406070 de fecha 30 de octubre del año 2020 de la comisaría ya referida, corroborando al tomar contacto con el acusado Julio Andrés Nova Pacheco, que este mantenía en su poder dicho vehículo, manifestando en dicha oportunidad que lo había adquirido, exhibiendo la documentación del mismo que en definitiva no correspondían al vehículo en cuestión.

Por su parte, el dueño del vehículo incautado don Adolfo Mauricio Gatica Álvarez, informó en estrados de manera concordante con lo expuesto por los policías que su vehículo Ford Explorer XLT 4X2 2019 patente KR CK 46 le había sido sustraído el 31 de octubre de 2020 a las 10.20 horas de la noche en la autopista Vespucio sur de Maipú, por sujetos que le hicieron una encerrona, reconociendo el vehículo al serle mostrado en fotografías cuando la policía le informó que había sido recuperado.

El ilícito de robo del cual fue objeto el vehículo de Adolfo Gatica Álvarez también resultó corroborado con la documental consistente en el Parte 8883 de 25a Comisaria de Maipú, constando la denuncia de Gatica Álvarez de un robo con intimidación y violencia el 30 de octubre de 2020 a las 22:20 en avenida Américo Vespucio en Maipú en donde le sustrajeron su vehículo station wagon marca Ford, modelo Explorer año 2018, color gris, placa patente única KR CK 46 avaluado en \$18.000.000, constando su firma y la del funcionario de carabineros que le tomó la declaración conjuntamente con las actas respectivas. A su vez, el tribunal pudo

apreciar el lugar donde fue hallado el vehículo objeto del robo estacionado en calle Alonso de Ercilla de esta ciudad y sus características, como el encargo por robo que mantenía en las 16 fotografías comprendidas en dos sets que le fueron exhibidas al policía Hidalgo Valenzuela en estrados.

Enseguida quedó demostrado que las placas patentes delantera y trasera HV FR.97 que portaba el vehículo Ford Explorer la mañana del 22 de marzo de 2022 eran genuinas, pero estaban asociadas a otro vehículo. Así pudo establecerse con Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

21

el informe pericial expuesto por la perito documental Carla Cecilia González Field, quien conforme a las técnicas de su especialidad, estableció que las dos placas patentes únicas ejemplar delantera y trasera con la matrícula HV-FR 97 eran genuinas conforme al material de cotejo, por el tamaño, el tipo de material con el cual fueron confeccionadas, esto es, aluminio y un plástico retrospectivamente que cuando es iluminado o de noche refleja y por su reverso opaco con impresión de tipografía de alto impacto que se realiza con calor, la cual deja como característica un delineado parejo y bien definido, coincidiendo el tamaño de las letras y guarismos principales de las placas patentes, añadiendo que la pintura utilizada no se puede retirar fácilmente, todo lo que coincide con las especies genuinas siendo los elementos de seguridad de las mismas los emblemas patrios que están distribuidos de forma horizontal en las placas patentes observándose en el ángulo entre 30 y 45° desde la perspectiva del observador.

Sumado a lo anterior, el certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo asociado a las placas patentes HV FR 97 periciadas acreditó que le

corresponden a un station wagon marca Ford modelo Explorer XLT 3.5 AUT del año 2016, vehículo distinto a Ford Explorer año 2018 de propiedad de Gatica Álvarez, cuyo certificado de inscripción y anotaciones vigentes allegados por el ente persecutor reza que le corresponde la patente KRCK 46 que no la portaba el vehículo en cuestión, el cual como se ha dicho utilizaba la placa patente HV FR 97, que eran genuinas.

Así entonces habiéndose demostrado que el vehículo Ford Explorer al que le corresponde la patente KRCK-46 había sido robado en Santiago 30 de octubre de 2020, móvil que mantenía en su poder el acusado Nova Pacheco el día 22 de marzo de 2022 con la patente HVFR.97, corresponde establecer si dicho encartado Nova Pacheco tenía conocimiento o no podía menos que conocer el origen ilícito de dicha especie que le atribuye en la acusación y ello generó para el Tribunal una duda razonable sobre su concurrencia en los hechos.

En efecto, el tribunal, ha determinado que la prueba rendida ha sido insuficiente para acreditar los hechos de la manera en que se señalan en la acusación, en cuanto no se pudo determinar la faz subjetiva de los hechos

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

22

imputados. Si bien es cierto, que Nova Pacheco fue sorprendido en poder del vehículo en cuestión con placas auténticas de otro vehículo, esta fue la única vinculación que se pudo establecerse entre él y las especies y en contraste el acusado ofreció una versión alternativa de los hechos, en cuanto a que no tenía conocimiento del origen ilícito del vehículo. Al deponer en estrados, el encartado Nova manifestó que no tenía conocimiento que el vehículo era robado y que no le

correspondían las placas patentes, aduciendo que compró el vehículo en \$15.000.000 a través de un intermediario Daniel Meléndez Meléndez, pagando \$5.500.000 para alzar la prenda que el móvil tenía y luego de ello pagaría el saldo de \$9.500.000 y se haría la transferencia, lo cual no se llevó a cabo, porque no pudieron junto al intermediario localizar al vendedor en San Antonio donde se le vendió el vehículo; siendo este relato en lo medular corroborado por la policía, en tanto el encartado dio dicha versión en sede investigativa al ser detenido por el delito de receptación de vehículo motorizado; además en abono de su versión declaró el deponente Daniel Meléndez Meléndez, detallando las operaciones realizadas para adquirir el vehículo y como el mismo lo trasladó hasta Chillán desde San Antonio donde fue adquirido para el acusado Julio Nova Pacheco, explicando ambos como se cercioraron que el vehículo que compraba Nova era del vendedor, aduciendo que la documentación indicaba la marca, modelo, color y año correspondiente al vehículo que coincidían con las características visuales del vehículo, cuyas fotografías le fueron enviadas a Nova, como la grabación del pago que le efectuó al vendedor por \$5.500.000 a través de Meléndez Meléndez. Todo lo expuesto por Nova y su testigo de descargo aparecen en parte sustentados con el resto de la prueba allegada por la defensa, esto es, con las ocho cartolas históricas de la cuenta corriente N° 344-7-014257-1 del Banco Estado del acusado en que consta su solvencia económica para efectuar el pago, la imagen del vehículo y las dos fotografías de la plataforma Instagram unido a los certificados de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo Ford Explorer que este mantenía y el certificado de revisión técnica de 28 de enero de 2022, del vehículo Ford Explorer que indicó el acusado haber obtenido al llevar el station wagon a la respectiva revisión técnica de esta ciudad, sin que apareciere algún indicio en aquel

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

23

documento u otro antecedente vertido en juicio, que diere cuenta de alguna objeción a la revisión por algún elemento que no se condijera con el vehículo revisado, considerando que dicho móvil había sido sustraído hacia más de un año antes de renovarse la respectiva revisión técnica, por lo que de haber conocido el encausado el origen espurio del mismo difícilmente hubiese llevado el vehículo a revisión a una Planta de revisión técnica autorizada, exponiéndose a ser detectadas que las características alfanuméricas del chasis eran diversas a las que señalaba la inscripción del vehículo en el Registro Civil.

En este punto, se debe tener presente que la documentación del vehículo que mantenía el acusado, esto es, el seguro obligatorio, una revisión técnica, un certificado de emisión de contaminantes, un certificado de inscripción en el registro de vehículos motorizados del station wagon marca Ford Explorer 2016, indicó la perito documental González Field, eran certificados digitales, por ende, no podía determinar su autenticidad, ni tenía material de cotejo para establecer la autenticidad del permiso de circulación que habría sido pagado en la Municipalidad de Macul y que mantenía el acusado en su poder; por lo que dada las características de la documentación reseñada difícilmente, una persona revise con la acuciosidad técnica una documentación que tiene la apariencia de ser real, coincidente con las características principales que un hombre medio revisa en un vehículo antes de comprarlo, como la concordancia de la documentación e inscripción en el Registro de vehículos motorizados de ambos vehículos, esto es, el patente HVFR- 97 que portaba y correspondía a otro vehículo y la inscripción del vehículo patente KRCK-46 que en la realidad le pertenecía al vehículo que tenía en su poder el encausado, al ser coincidentes en cuanto a la marca y modelo en ambos vehículos y en relación al año 2018 y 2016 los modelos eran al menos en la inscripción idénticos y además en cuanto al color eran similares, esto es, uno gris metálico y el otro verde petróleo, todos antecedentes que hacen inferir que el

encausado no tenía conocimiento del origen espurio del vehículo; pero más aun las placas patentes HV FR 97 que mantenía el vehículo de origen robado, eran genuinas y se condecían en sus letras y números con aquellas que indicaban el certificado de dominio vigente que mantenía el encausado de marras.

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

24

Por otro lado, aun cuando los funcionarios policiales indicaron en estrados que el número de identificación del vehículo VIN o número de chasis se encontraba a la vista y este corroboraba la real identidad del móvil, ello no deja de ser un elemento que el propio policía Hidalgo Valenzuela indicó no se encuentra ubicado en un lugar de fácil acceso del vehículo y aun cuando estuviese a la vista, está compuesto de 15 dígitos que no parecen estar instalados en un lugar que un hombre medio directamente lo ubique para identificar un vehículo y ello cotejarlo con el certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro Civil, como pudo apreciarse en las respectivas imágenes del segundo set de fotografías incorporado, siendo incluso la policía quien debió cerciorarse con los antecedentes que tenía del encargo por robo que efectivamente se trataba del Ford Explorer sustraído en Santiago hacia un año y medio atrás, por lo que mal podría exigírsele al acusado tener conocimiento del origen espurio del vehículo o pudiese menos que conocerlo si las placas patentes eran genuinas y se condecían con las que constaban en la documentación digital que se acompañó en estrados.

Finalmente también resulta relevante para concluir que el encartado no podía conocer el origen espurio en cuanto manifestó y no existió prueba en contrario, de que los cristales tenían grabadas los números de la patente, siendo

este otro elemento que hacen plausible para un hombre medio pensar que dicho vehículo es aquel que figura en la inscripción y en cuanto a las placas patentes estas tampoco tenía algún elemento sospechoso que hicieran pensar a Nova Pacheco que no eran las que le correspondían al vehículo al momento de adquirirlo. Además, el dueño del automóvil Gatica Álvarez al verlo en las fotografías que le mostró la policía al ser incautado, indicó que era su vehículo y que solo le habían cambiado las ruedas, siendo estas piezas no relevantes para distinguir o identificar a un vehículo que tiene un origen robado.

Además, la circunstancia que el acusado haya vendido dos vehículos antes de haber comprado el Ford Explorer, siendo Daniel Meléndez intermediario para buscar compradores, aludiendo el Ministerio Público que debido a ello debía conocer el origen ilícito del vehículo, no son hechos asimilables, por cuanto son

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

25

transacciones y vehículos diversos en que son otros los elementos a tener en cuenta por parte del vendedor, no pudiendo ser equiparado al caso de marras.

En conclusión, cabe considerar que la versión del acusado Nova Pacheco a las luz de las probanzas de cargo y de descargo, resultó verosímil, por cuanto no añadió elementos extraños, imaginarios o incoherentes a los hechos objetivamente constatados y no hay antecedentes probatorios que contradigan esa afirmación, asimilando con total naturalidad que había comprado el vehículo y poseía la documentación del mismo que se condecía con las características del mismo; ahora el que no haya efectuado la respectiva transferencia, ello es de habitual ocurrencia y más si existía parte del precio aun por pagarse, pero no es un

antecedente que lleve per se a establecer que sabía que el vehículo era robado y pretender concluir que por eso lo adquirió en \$.5.500.000 y no había firmado el documento de compraventa de vehículos que la perito documental indicó no recordar si estaba firmado o tenía huella dactilar. Además, las particularidades del automóvil tampoco permitieron configurar un conocimiento presunto acerca del origen ilícito como signos de fuerza, no existiendo en la prueba de cargo, un elemento incriminatorio que llevara a una conclusión distinta porque la defensa de Nova introdujo elementos que hicieron factible su versión.

Que, así las cosas, el tribunal, tal como se adelantara en el veredicto, ha determinado que la prueba rendida ha sido insuficiente para acreditar los hechos de la manera en que se señalan en la acusación, en cuanto no se pudo determinar la faz subjetiva del hecho imputado, que consistente en que el acusado haya sabido o debido saber el origen ilícito de la especie lo que no pudo ser acreditado, más allá de toda duda razonable, lo que se hace extensible a la acusación enderezada en contra del acusado por el delito contemplado en el artículo 192 letra e) de la Ley 18290, esto es, conducir a sabiendas un vehículo con placa patente que corresponda a otro vehículo, en tanto, si bien como se ha dicho, se acreditó que el vehículo que mantenía en su poder Nova Pacheco portaba patentes de otro vehículo, no se logró probar el conocimiento que este tendría de aquello, pues las placas patentes se condecían con la documentación de inscripción del vehículo de similares características, pero de propiedad de Pedro Antonio Vivar Durán, no

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

26

acreditándose tampoco el elemento subjetivo del tipo penal por el cual se le acusó, además no existió prueba rendida en juicio que demostrara que las placas patentes

le hayan sido sustraídas a dicho propietario o a quien haya tenido en su poder el vehículo.

Que, en consecuencia, los hechos no configuran el delito de receptación de vehículo motorizado, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A del Código Penal, desde que, aun cuando objetivamente se determinó que el acusado tenía en su poder una especie denunciada como robada, no se determinó, más allá de toda duda razonable, que haya conocido o haya debido conocer dicho origen espurio; como los hechos que configuran el delito contemplado en el artículo 192 letra e) de la Ley 18290, desde que aun cuando se estableció objetivamente que portaba las placas patentes del otro vehículo, según consta en el certificado de inscripción del vehículo concordante con patente que portaba el acusado en el móvil y que fue periciada, no se determinó que lo haya conocido y a sabiendas la utilizaba el vehículo en cuestión.

En este sentido, tanto la ausencia de prueba de cargo, como la incorporación de una versión alternativa a través de la prueba de la defensa, acarrearán la imposibilidad de alcanzar el estándar legal de exigencia probatoria de “más allá de toda duda razonable” en este proceso penal, debe tratarse de un objetivo, racional, posible de controlar, teniendo presente que el proceso penal pretende la averiguación de la verdad, la que debe ser descubierta a través de un método lógico inductivo, que permita establecer que la teoría acusatoria, tenga suficiente apoyo en premisas posibles de medir racionalmente, premisas que se construyen a través de la prueba rendida. En consecuencia y atento al mandato del artículo 340 del Código Procesal Penal, y atendido que la prueba rendida y analizada, ha generado dudas sobre la existencia de uno de los presupuestos en ambos delitos del libelo acusatorio, y como en la falta de ésta, en aplicación del principio in dubio pro reo, debe decidirse en la forma en que se ha hecho, por cuanto no quedó comprobado el elemento subjetivo de los ilícitos, generándose así

una incertidumbre plausible y seria que no permite alcanzar el estándar de

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

27

convicción necesario para destruir la presunción de inocencia que beneficia al
encartado Julio Andrés Nova Pacheco, procediendo su absolución.

UNDECIMO: Costas. Que no se condenará en costas al Ministerio Público,
por cuanto se estimó tuvo motivos plausibles para litigar.

Por estas consideraciones y visto además, lo dispuesto en los artículos 1, 7,
14 N° 1 y 15 N° 1 del Código Penal; artículos 1, 4, 45, 295, 296, 297, 325 y
siguientes, 340, 341, 343, 346 y 347 del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que, se absuelve a JULIO ANDRÉS NOVA PACHECO, cédula nacional
de identidad N°15.219.516-8, de la imputación que lo consideró autor de un
presunto delito de receptación, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A del
Código Penal, y del delito de conducción con placa patente distinta a la que
corresponde, previsto y sancionado en el artículo 192 letra e) de la Ley de
Tránsito, supuestamente cometidos en la jurisdicción de este tribunal, el día 22 de
marzo de 2022.

II.- Que, no se condena en costas al Ministerio Público.

Devuélvase a los intervinientes los documentos y demás medios de prueba
acompañados en el juicio.

Ejecutoriada la presente sentencia, remítanse los antecedentes al Juzgado de

Garantía de esta ciudad.

La sentencia fue redactada por la magistrada Olga Fuentes Ponce.

RUC: 2200281536-6

RIT: 357 - 2022

Pronunciada por la Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, integrada por los Jueces Titulares, JORGE MUÑOZ GUÍÑEZ, Presidente de la Sala, OLGA FUENTES PONCE, y por la juez subrogante PAOLA SCHISANO PEREZ.

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

28

Con esta fecha se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Chillán, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Código: RXXCXGXRMKQ

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

2023-07-25T15:12:56-0400